

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2731/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y PLANEACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY  
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540223000518**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

¿Qué programas opera la Subdirección de Recursos Humanos dirigidos a la salud mental de Hombres y mujeres dentro de la dependencia?

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo seis de diciembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio número UT/1605/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio número UT/1571/2023, mediante el cual requiere lo peticionado al Director General de Administración, quien en su oficio número DGA/5446/2023, reitera su respuesta inicial.

**7. Acuerdo de vista.** Mediante proveído de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que se dejaron a vista de la persona recurrente por el término de tres días, para que se manifieste de las respectivas documentales.

Sin que del “Histórico del medio de impugnación” del sistema de notificaciones con sujetos obligados, se advierta que la parte recurrente realizara manifestaciones al respecto.

**8. Cierre de instrucción.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

¿Qué programas opera la Subdirección de Recursos Humanos dirigidos a la salud mental de Hombres y mujeres dentro de la dependencia?

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando el oficio número UT/1497/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio número DGA/5008/2023 del Director General de Administración, en el que informa al respecto de lo solicitado, como se inserta en lo medular:

....

 <b>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</b>	 <b>SEFIPLAN</b> Secretaría de Finanzas y Planeación	 <b>SUBSEFA</b> Subsecretaría de Finanzas y Administración	 <b>ADMINISTRACIÓN</b> Dirección General de Administración
---	--	--	--

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
Oficio No. DGA/5008/2023  
Hoja 1/1  
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública No.300540223000518  
Xalapa, Veracruz, 01 de diciembre de 2023

**Jesús Miguel Gómez Ruiz**  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a su **OFICIO: UT/1404/2023**, a través del cual remite la solicitud de acceso a la información pública de **Folio 300540223000518**, de manera atenta Informo a Usted lo siguiente:

La Subdirección de Recursos Humanos que forma parte de esta Dirección General de Administración, no tiene competencia para implementar, promover o difundir programas de esta naturaleza, lo anterior, al considerar, que en términos del Reglamento Interior, Manuales de Organización y Procedimientos, este tipo de acciones se desarrollan por la Subdirección de Servicio Público de Carrera.

Es oportuno comentar que la salud mental de los servidores públicos que prestan sus servicios en este sujeto obligado, constituye un tópico de gran relevancia, que ha sido considerado dentro de los contenidos de los cursos que se imparten a través de la aludida Subdirección de Servicio Público de Carrera, como podrá corroborar en la ruta electrónica siguiente:

<http://spc.veracruz.gob.mx/catalogo-de-acciones-formativas-para-el-servicio-publico/>

Adicionalmente debe destacarse que la Unidad de Género ofrece talleres a todo el personal orientados a garantizar igualdad y no violencia, que de igual forma, contribuye con tan noble propósito.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
Carlos Bernabé Pérez Salazar  
Director General de Administración



1322  
APM  
17548

C.C.P.  Luis Uma Franco, Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Presente.  
Efraim Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración. Mismo fin. Presente.

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La dirección general de administración junto con recursos humanos se dicen no competentes pero pasan responsabilidad a la subdirección de servicio público de carrera, una subdirección que pertenece a la dirección general de administración. y que esta subdirección se encarga de profesionalizar y capacitar al personal de la dependencia con cursos. Lo cual entonces no existe ningún plan o proyecto para la salud mental de todos y todas. Y aparte reparten responsabilidad a la unidad de género que ellos mismos especifican en esta respuesta se encarga de talleres de igualdad y no violencia mas no de la salud mental. Requiero una respuesta positiva o negativa a si están preocupados por la salud mental del personal

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad “Envió de alegatos y manifestaciones”, mediante la cual remite el oficio número UT/1605/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio número UT/1571/2023, con el que requiere lo peticionado al Director General de Administración, quien en su oficio número DGA/5446/2023, reitera su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se advierte en el artículo 30, que el Director General de Administración, cuenta con la facultad de: Coordinar, previo acuerdo del Subsecretario, la operación del servicio público de carreta, desarrollar planes, programas, procedimientos y acciones necesarias para el

funcionamiento del sistema del servicio público de carrera; establecer, operar y controlar las estrategias y líneas de acción, en materia de recursos humanos de la administración pública estatal; proponer mecanismos para asignar estímulos económicos y de cualquier tipo, ligados directamente a la productividad, responsabilidad y a la evaluación del desempeño de los servidores públicos.

Como se advierte de las constancias de autos, que el Jefe de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta mediante el Director General de Administración, quien en su oficio número DGA/5008/2023, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, manifiesta que la salud mental de los servidores públicos que prestan sus servicios en este sujeto obligado, constituye un tópico de gran relevancia, que ha sido considerado dentro de los contenidos de los cursos que se imparten a través de la aludida Subdirección de Servicio Público de Carrera, lo cual podrá ser corroborado en la dirección electrónica: <http://spc.veracruz.gob.mx/catalogo-de-acciones-formativas-para-el-servicio-publico/>, por lo que se procedió a la inspección de la referida liga, en la que se advierte un documento de cientos treinta y cinco fojas, correspondiente al “Catálogo de acciones formativas para el servicio público 2023.2024”, localizando en la página 97 y 98 lo siguiente:

...

# CATÁLOGO DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO 2023-2024

CATÁLOGO DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO 2023-2024

PROFESIONALES REALIZANDO GOBIERNO Veracruz de Servidores Públicos

## Descripción

La ansiedad, la angustia, el apego, la culpa, el miedo, la ira, el rencor, el rechazo, la envidia, etc. son emociones tóxicas que alteran el buen funcionamiento de las áreas laborales, en el transcurso del curso se analizarán sus causas, afectación y sanación mediante el análisis y reflexión de contenidos para que las personas puedan lograr armonizar su vida a nivel laboral.

## Emociones Tóxicas



## Objetivo

Reconocer cómo afecta cognitivamente y emocionalmente las emociones tóxicas en el área laboral y sus repercusiones a nivel corporal, para desarrollar un ambiente de colaboración entre los integrantes del grupo de trabajo.

ELS

Videokonferencia 04 hrs



Presencial 04 hrs



## Requisitos

Presencial: Bolígrafo y libreta  
Videokonferencia: Contar con acceso a internet, cámara abierta obligatoria y micrófono

Para el ponente: Presencial: Equipo de cómputo con internet, proyector, bocinas.  
Videokonferencia: Equipo de cómputo con acceso a internet, cámara y micrófono.

## Contenido Temático

- ¿Qué es una Emoción?
- ¿Qué es una Emoción Tóxica?
- ¿Cómo superar las Emociones Tóxicas?
- Personas Tóxicas en el entorno laboral.

## Bibliografía

- Stamateas, Bernardo (2014) Emociones Tóxicas Ediciones B S.A. Barcelona España
- Stamateas, Bernardo (2010). Pasiones Tóxicas. Ed. Planeta. Buenos aires Argentina.
- Stamateas, Bernardo. (2011). Gente tóxica. Ediciones B. S.A. Barcelona España. <https://www.gurteca.com>
- Golemam, Daniel (2011) Emociones Destructivas. Ed. Kairós. Barcelona España

## Meditación Trascendental en lo Laboral y Familiar



**E**ste es un curso teórico-práctico, en el que aprenderá diferentes formas de meditación y respiración profunda que traerán beneficios en el ámbito laboral y familiar para eliminar el estrés y mejorar su salud física y emocional.

Descripción

 Videoconferencia  
08 hrs

 Presencial  
12 hrs

EL6

Aplicar técnicas de meditación básica a través de ejercicios de respiración, concentración mental, autocontrol mental, visualizaciones, usando los 5 sentidos, para una mejora en las relaciones personales y profesionales, dando como resultado satisfacción laboral y familiar.

Objetivo



### Requisitos

Videoconferencia: Contar con equipo de cómputo con acceso a internet, cámara abierta obligatoria, micrófono, bolígrafo y libreta. Presencial: Bolígrafo y libreta, ropa cómoda, venda, una Fruta y comida chatarra.

Para el ponente: Presencial: Hojas de rota folio, plumones, lista de participantes, proyector, bocina. Videoconferencia: Equipo de cómputo con acceso a internet, cámara abierta obligatoria y micrófono.

### Contenido Temático

- Origen de la meditación
- Definición de meditación
- Características de la Meditación
- Beneficios de la Meditación.
- Meditación Grupal Guiada
- Esclavitud Moderna
- Tipos de Meditación
- Meditación con Mantras
- Meditación con Chakras
- Técnicas de Meditación
- Técnicas de Concentración
- Técnicas de Contemplación

### Bibliografía

- Quino, B. (2001). Meditación Trascendental. Barcelona: Barral Editores.
- Bodo, J. (2003). El Gran Libro de los Chakras. México: Edfaf.
- Korn, J. (2012). Meditación para principiantes. España: Kairos.
- Ferrari, L. (2005). El Poder de tu mente. México: Edfaf.
- Harf, A. (1992). Yoga. Buenos Aires: Argentina: Sudamericana.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



De las respectivas inspecciones, se desprende que el ente obligado proporcionó la dirección electrónica en la que se puede observar los programas que operan en esa secretaría, dirigida al fomento de la salud mental de las personas que laboran en la misma, como es el de Meditación Trascendental en lo Laboral y Familiar y Meditación 2º Nivel, que tienen por objetivo, aplicar técnicas de meditación básica a través de ejercicios de respiración, concentración mental, autocontrol mental, visualizaciones, usando los 5 sentidos, para una mejora en las relaciones personales y profesionales, dando como resultado satisfacción laboral y familiar.

Y en el oficio del Director General de Administración, también se comunicó que adicionalmente, la Unidad de Género, ofrece talleres a todo el personal orientados a garantizar igualdad y no violencia, que, de igual forma, contribuye con noble propósito.

Respuesta que le causo agravió a la persona solicitante, ya que refirió, que el sujeto obligado no le proporcionó a través del área que requirió, así como no existe ningún plan o proyecto para la salud mental.

Y en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial.

Al respecto, este Órgano Garante, advierte que el ente obligado a través del área competente como lo es la Dirección General de Administración, informó al particular donde localizar la información solicitada, lo cual fue corroborado en la inspección que se realizó, localizando la información solicitada

La respuesta emitida bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>.**

En consecuencia, el ente obligado garantizó el derecho de acceso del particular al realizar las gestiones ante el área competente, quienes informó lo peticionado.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*. Por lo que el ente proporcionó los datos que fueron de la

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

solicitud, comunicando ante el sujeto obligado que puede ser planteada la petición, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular.

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

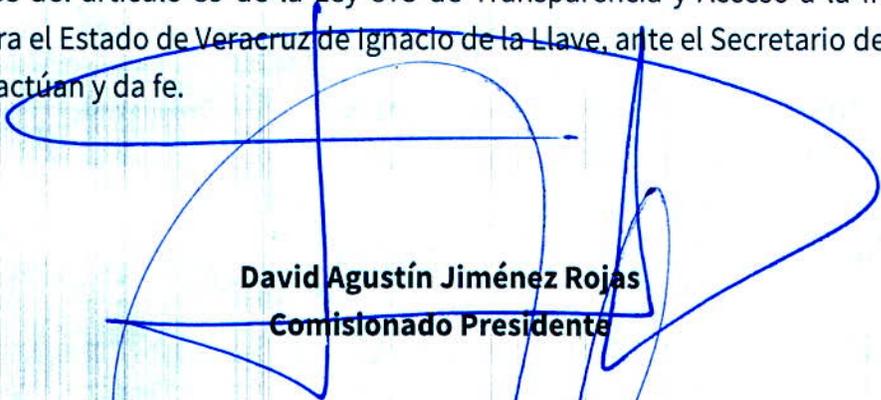
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**